

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 18

Fecha: 16/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120180030000	Ordinario	ANTONIO MONTOYA LONDOÑO	JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA SAS	Aprueba Conciliación	15/02/2024		
05266310500120190059500	Ordinario	DIEGO HUMBERTO SUAREZ GOMEZ	COLORS S.A.	Aprueba Conciliación	15/02/2024		
05266310500120210018300	Ordinario	MARCELA MONTOYA AGUDELO	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	El Despacho Resuelve: Por tramite medico del titular del despacho, se fija como fecha para la realización de las audiencias de trámite y juzgamiento, el día marte veintiuno (21) de mayo de 2024 a las 2:00 p. m.	15/02/2024		
05266310500120220017600	Ordinario	SEBASTIAN GAVIRA CARVAJAL	INDUGA S.A	Aprueba Conciliación	15/02/2024		
05266310500120220050800	Ordinario	LINA MARCELA PARRA ZUÑIGA	JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.	Aprueba Conciliación	15/02/2024		
05266310500120230025800	Ejecutivo	ORFIDIO ANTONIO FLOREZ FLOREZ	INVERSIONES CASA MARTINEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	Auto que libra mandamiento de pago Libra mandamiento, ordena notificar. LF	15/02/2024		

FIJADOS HOY 16/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado. 052663105001-2021-00183-00
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por MARCELA MONTOYA AGUDELO, contra la sociedad SEGURTEC LTDA, toda vez que el titular del despacho cuenta con cita para la práctica del procedimiento médico de Elastografía, situación está que imposibilita la realización de la audiencia programada dentro del presente trámite para el día 15 de febrero de dos mil 2024.

Por lo anterior se fija como fecha para la realización de las audiencias de trámite y juzgamiento, el día martes veintiuno (21) de mayo de 2024 a las 2:00 p. m.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 018, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 16 de febrero de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo conexo al 2018-402
Demandante	ORFIDIO ANTONIO FLOREZ FLOREZ
Demandado	INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -EN LIQUIDACION-
Radicado	05266310500120230025800
Auto interlocutorio	052

El señor **ORFIDIO ANTONIO FLOREZ FLOREZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA CONEXA**, contra de la sociedad **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -EN LIQUIDACION-**, solicitándole al despacho, se libre mandamiento de pago, por la obligación contenidas en la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05266310500120180040200 más las costas en los siguientes términos:

“PRIMERO: Sírvasse **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ SAS EN LIQUIDACIÓN** y a favor del Señor **ORFIDIO ANTONIO FLOREZ FLOREZ**, pagar los siguientes conceptos:

Salarios insolutos: \$ 781.242

Cesantías: \$ 1.804.674

Intereses a las cesantías: \$ 196.998

Prima de servicio: \$ 195.311

Vacaciones: \$ 325.518

Auxilio de Transporte: \$2.408.145

Indemnización por no consignación de cesantías: \$9.380.023

Indemnización artículo 65 C.T.S.: La suma de \$26.041,40 diarios a partir del 1 de abril de 2018 y hasta tanto se cancelen las prestaciones reconocidas en la sentencia judicial.

Indexación de las vacaciones, auxilio de transporte, de la indemnización por moratoria por la no consignación de cesantías a un fondo desde su causación hasta el pago efectivo.

Costas: \$ 3.731.706

SEGUNDO: Condénese a la demandada al pago de costas, gastos y agencias en Derecho por la presente demanda ejecutiva.”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 306 y 422 del CGP y 100 del CPTSS, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta, que la sentencia que se pretende hacer cumplir, a la fecha se encuentra ejecutoriada, sin que se encuentre prueba de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan.

Por lo anterior, encuentra el despacho que al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 y 422 del CPTSS y CGP, respectivamente, la sentencia de instancias dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05266310500120200037800 y el auto que ordeno y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho que se pretenden tener en cuenta como título de recaudo, determinan que las siguientes obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales recaen en contra la sociedad **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -EN LIQUIDACION-**, identificada con NIT número 811046499-1 y a favor de **ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.488.602, consistentes en:

1. Por la suma de \$781.242,00, por concepto de salarios insolutos.
2. Por la suma de \$1.804.674,00, por concepto de cesantías.
3. Por la suma de \$196.998,00, por concepto de intereses sobre las cesantías.
4. Por la suma de \$195.311,00, por concepto de prima de servicios.
5. Por la suma de \$325.518,00, por concepto de vacaciones, suma que debe ser debidamente indexada desde su causación y hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Por la suma de \$2.408.145,00, de auxilio de transporte, suma que debe ser debidamente indexada desde su causación y hasta el pago efectivo de la obligación.
7. Por la suma de \$9.380.023,00, por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías, suma que debe ser debidamente indexada desde su causación y hasta el pago efectivo de la obligación.
8. Por indemnización moratoria del art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, la suma de \$26.041,40 diarios, a partir del 1° de abril de 2018 y hasta tanto se cancelen las prestaciones sociales reconocidas en la sentencia del proceso ordinario con radicado 05266310500120180040200.

Todo ello conforme se ordenó en la sentencia del proceso ordinario con radicado 05266310500120180040200.

1. Por la suma de \$3.731.706,00 por concepto de costas procesales a cargo de la ejecutada liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120180040200.

Se entiende reasumido el poder del doctor del apoderado principal **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** con TP 132.122 del CS de la J para representar los intereses del ejecutante señor **ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ** con las facultades otorgadas en el poder que reposa en el proceso ordinario con radicado 05266310500120180040200, actuación con el que se entiende por revocada la sustitución de poder dada a la doctora Ana María Rodríguez Soto, portadora de la TP 181.208 del CSJ.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de **ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.488.602, y contra de la sociedad **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES**

SIMPLIFICADA -EN LIQUIDACION identificada con NIT número 811046499-1, por las obligaciones de:

1. Por la suma de \$781.242,00, por concepto de salarios insolutos.
2. Por la suma de \$1.804.674,00, por concepto de cesantías.
3. Por la suma de \$196.998,00, por concepto de intereses sobre las cesantías.
4. Por la suma de \$195.311,00, por concepto de prima de servicios.
5. Por la suma de \$325.518,00, por concepto de vacaciones, suma que debe ser debidamente indexada desde su causación y hasta el pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de \$2.408.145,00, de auxilio de transporte, suma que debe ser debidamente indexada desde su causación y hasta el pago efectivo de la obligación.
7. Por la suma de \$9.380.023,00, por concepto de indemnización por la no consignación de las cesantías, suma que debe ser debidamente indexada desde su causación y hasta el pago efectivo de la obligación.
8. Por indemnización moratoria del art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, la suma de \$26.041,40 diarios, a partir del 1.º de abril de 2018 y hasta tanto se cancelen las prestaciones sociales reconocidas en la sentencia del proceso ordinario con radicado 05266310500120180040200.

Todo ello conforme se ordenó en la sentencia del proceso ordinario con radicado 05266310500120180040200.

2. Por la suma de \$3.731.706,00 por concepto de costas procesales a cargo de la ejecutada liquidadas en el proceso ordinario con radicado 05266310500120180040200.

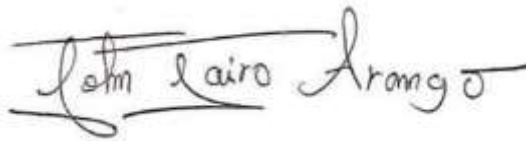
SEGUNDO: Se entiende reasumido el poder del doctor del apoderado principal **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** con TP 132.122 del CSJ para representar los intereses del ejecutante señor **ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ** con las facultades otorgadas en el poder que reposa en el proceso ordinario con radicado 05266310500120180040200.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días

para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 018, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 16 de febrero de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.